

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 905

2 de junio de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de Jurídico Civil

LEY

Para enmendar la Regla 43.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, con el propósito de establecer que en todo procedimiento ordinario, el juez que atienda el mismo, tendrá un término no mayor de doce (12) meses, para dictar la sentencia correspondiente, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Doy inicio con una afirmación que resulta angular para el propósito de esta Ley, un auténtico juez no puede existir sin un Estado de Derecho.

Seguramente concordarán que dicho Estado es hábitat natural y óptimo para que un juez desarrolle todo su potencial de servicio a su sociedad, esto es así porque sólo en un pueblo que respete y se respete a través de las leyes, es factible la función plena de la judicatura. Es claro que sin caer en el extremo de considerar al Estado de Derecho como la solución indefectible para lograr la convivencia social perfecta, es el único modelo que al concatenar las más altas expresiones de los fenómenos políticos y jurídicos, favorece el desarrollo y auge de la Rama Jurídica del Gobierno, el Poder Judicial, ya que en su quehacer se deposita la ardua labor de conciliar la tensión existente desde siempre entre dos valores sociales, la libertad y la autoridad, esto es las libertades concretas de los individuos o de la sociedad y la autoridad como principio de coordinación y ordenación social.

Lo anterior se hace patente al recordar que la coexistencia de esos dos valores es fuente constante de conflictos sociales, y dado que ambos son imprescindibles en los modelos civilizados de convivencia humana, eso en la figura del juez en quien recae la responsabilidad de

conciliar armónicamente el campo de acción de dichos valores, de suerte tal que la sociedad no padezca las consecuencias de anteponer a uno en detrimento del otro.

El binomio formado por un Estado de Derecho y una Judicatura plena debe constituir un paradigma incesante en el quehacer de un juez, pues así como éste, espera un indiscutido respeto y acatamiento a sus dictámenes, igualmente la sociedad que lo ha designado espera de él la salvaguardia efectiva, y en tiempo efectivo del imperio de la Ley, y por ello el juez es el bastión en el que se resguarda la primacía de la voluntad general expresada en la norma de derecho y en consecuencia, la teleología del orden social establecido.

Esta Asamblea Legislativa entiende que no se puede hablar de verdadera justicia cuando ésta se imparte tardíamente, cuando se ha incurrido en una dilación de tal magnitud que al dictarse la sentencia ésta pasa a convertirse en un simple texto carente de capacidad para producir efectos en la realidad. Es frecuente que por el paso del tiempo, en circunstancias como las descritas, para el momento del fallo ya los involucrados en el proceso hayan capitulado en su fe hacia el sistema, entronizando, como es de suponer, el desorden institucional, y sobreponiendo la fuerza al Derecho.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1- Se enmienda la Regla 43.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, para que
- 2 lea como sigue:
- 3 **“Regla 43.1- Sentencia.**
- 4 Según se usa en estas reglas, el término "sentencia" incluye cualquier determinación del
- 5 Tribunal de Primera Instancia que resuelva finalmente la cuestión litigiosa y de la cual pueda
- 6 apelarse.
- 7 El término "sentencia", cuando es dictada por un tribunal de apelación, se refiere a la
- 8 determinación final de ese tribunal en cuanto a la apelación ante sí o en cuanto al recurso
- 9 discrecional en el cual el tribunal de apelación ha expedido al auto solicitado. La
- 10 determinación final del tribunal de apelación cuando éste deniega discrecionalmente el auto
- 11 solicitado se denomina "resolución".

1 *En todo procedimiento ordinario, luego de presentada la totalidad de la prueba y*
2 *sometido el caso, el juez que presida el mismo, dictará la sentencian correspondiente*
3 *dentro de un término no mayor de doce (12) meses.*

4 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.